Detalle de fructificación de una variedad de manzano en una colección de referencia.

Las patentes vegetales son una innovación determinante en la horticultura del milenio que comienza

Variedades, registro, protección y promociones

Las novedades varietales son necesarias en el mercado como fuente de competitividad y productividad. Su regulación es una garantía para el mercado

Pedro Chomé
Luis Salaíces
MAPA.
pchomefu@mapya.es

Fomento de las variedades: principios de la protección de obtenciones

Los grandes y recientes progresos en materia de selección vegetal están dando lugar a la creación en todos los países de un elevado número de variedades, con las que se trata de resolver problemas de calidad del producto agrícola, aumento de los rendimientos, resistencia a enfermedades, facilidad de mecanización, armonía y belleza de formas y colores, todo lo cual tiene una gran trascendencia económica.[1]

Los creadores de estas nuevas variedades han de realizar costosas inversiones con el fin de llevar a cabo sus investigaciones. Por ello existe la necesidad de proteger dichos esfuerzos por medios legales y jurídicos mediante normas específicas y adaptadas a la complejidad genética del mundo vegetal que la normativa relativa a la propiedad industrial no puede abordar sin problemas. Esto supone la creación de unos derechos similares a los establecidos para la Propiedad Industrial y una equiparación con la regulación internacional en la materia.

La consecuencia de la existencia de una protección a los derechos del obtentor de variedades ha de suponer un positivo impacto sobre la economía del país, tanto por significar un estímulo a los obtentores españoles, que aseguren la producción de nuevas variedades capaces de resolver problemas específicos de nuestra agricultura , como para poder utilizar en España variedades extranjeras que sean beneficiosas al tener sus obtentores las garantías necesarias para permitir su distribución en las mismas condiciones que las españolas. Con éste ánimo la normativa de protección se organiza basada en los siguientes principios :

1. Apoyar la presencia de variedades nuevas en el mercado
2. Se podrá conceder un títu-

Su invernadero
mejora el rendimiento de sus cultivos

ONDEX BIO 2 mejora
el rendimiento de su invernadero

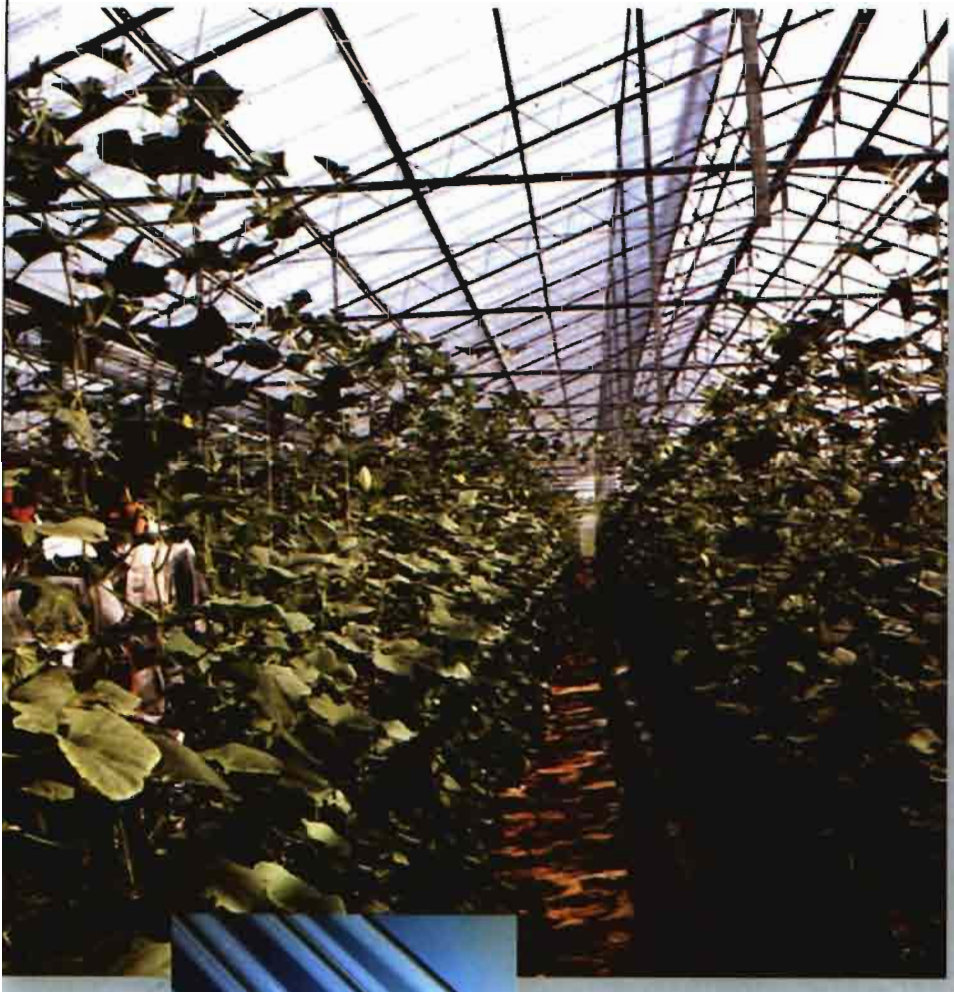

Instalando en su invernadero las placas ONDEX BI-ORIENTADAS BIO-2, usted optimizará el rendimiento de todos sus cultivos. Vea todas sus ventajas:

- Su capacidad de transmisión de luz y su comportamiento térmico (efecto invernadero) son inmejorables.
- Su proceso de fabricación específico, la BI-ORIENTACIÓN, les proporciona una excelente resistencia a los impactos.
- Tienen una gran durabilidad y presentan una resistencia óptima al aire salino, los abonos, los pesticidas, etc.
- Su excelente relación peso/superficie permite la puesta en obra con toda facilidad y seguridad.

Con las placas ONDEX BI-ORIENTADAS BIO-2, su invernadero tendrá el clima perfecto. Veinte años de experiencia en iluminación natural se lo garantizan.

ONDEX

URALITA ILUMINACIÓN NATURAL POLIGLAS

Casp. 17.6ª planta • 08010 Barcelona
Tel. 93 344 11 00 • Fax 93 344 11 11
Email: webmaster@poliglas.grusa.com

lo de obtención vegetal cuando la variedad sea nueva, distinta, homogénea y estable.

3. El obtentor tiene derechos exclusivos respecto a la comercialización y multiplicación y de la variedad protegida.

4. El derecho del obtentor sólo podrá limitarse por razones de interés público.

5. El derecho del obtentor tiene una duración limitada en el tiempo, a partir de cuyo momento la variedad es de utilización libre.

6. El obtentor será el responsable del mantenimiento de la variedad.

El lenguaje: significado de los términos relacionados con las variedades

Es frecuente escuchar un mismo término aplicado a conceptos diferentes , palabras como *registrada, patentada, protegida* tienen significados distintos según quien los emplea. La confusión en los términos no sólo crea obstáculos en el comercio sino que puede llegar a tener consecuencias jurídicas o económicas.

Resulta necesario compartir los mismos conceptos y sus términos, los cuales derivan de sus respectivos marcos legales y se podrían resumir según se presentan en el Cuadro 1. Alguno de los conceptos aquí resumidos merecen un detalle aclaratorio:

Como norma general sólo pueden comercializarse las variedades registradas en el RVC, salvo excepciones como ornamentales, frutales o fresa

RVC. Aunque deriva de una normativa nacional proviene en la mayoría de los casos de legislación de la Unión Europea y sirve para definir las variedades reconocidas oficialmente como distintas entre sí y que pueden comercializarse.

Además aclara las denominaciones correctas de las variedades y sus posibles sinonimias. Tiene una importante consecuencia en el mercado: como norma general sólo pueden comercializarse las variedades registradas en el RVC, salvo excepciones como ornamentales, frutales, fresa. Además, las denominaciones varietales que registra, al igual que el RVP, son de uso obligatorio en el mercado cuando se comercializan las variedades. Como unidad de referencia, la evaluación y comparación de variedades de forma oficial es una garantía para el mercado en cuanto al panorama varietal.

La Oficina Española de Variedades Vegetales es el organis-

Cuadro 1:
El lenguaje de los registros

Concepto	Término de lenguaje	Ámbito legal	Denominación de variedades	Derechos	Marco legal
RVC*	Variedad		SI	NO	Ley 11/1971 de Semillas y Plantas de vivero
RVP**	Variedad	Variedades	SI	SI	Ley 3/2000 de régimen jurídico de la Protección de las obtenciones vegetales (1)
MARCAS	Marca registrada	Grafismos y denominaciones	NO	SI	Ley 32/1988 de Marcas
PATENTES/ MODELOS DE UTILIDAD	Patente/Modelo de utilidad	nnovaciones	NO	SI	Ley 11/1986 de Patentes

** RVC = Registro de Variedades Comerciales*
*** RVP = Registro de Variedades Protegidas*
(1) : entrará en vigor el 10.04.2000

Ensayos de identificación de variedades de clavel para RVP.

mo competente en su gestión y al que se puede acudir para todo tipo de trámite o información.

Marcas. Una marca registrada , a la que puede acompañar el símbolo â, es una denominación o grafismo que tiene un derecho de uso exclusivo y que su propietario puede aplicar a determinados productos.

No puede constituir la denominación de una variedad, y tampoco define ninguna novedad varietal. Aunque se utiliza frecuentemente en relación con una novedad varietal es un concepto independiente del panorama varietal y de utilización voluntaria por su propietario o licenciatarios.

Patentes/modelos de utilidad. Su ámbito son las innovaciones industriales , y con la nueva Ley 3/2000 del RVP van a resultar incompatibles para las novedades varietales.

El marco legal de la protección

a) Ambito nacional: La entrada en vigor de la nueva Ley 3/2000, el 10 de abril de los corrientes, tendrá como consecuencia la existencia de dos regímenes jurídicos diferentes.

- Las disposiciones de la Ley 12/1975, de 12 de marzo, se aplicarán a los títulos de protección concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/2000 (si bien la Disposición transitoria segunda de la Ley 3/2000, establece que algunos aspectos de ella serán de aplicación a los títulos concedidos conforme a la Ley 12/1975).

El titular del derecho podrá ejercerlo, avisando a sus usuarios, durante el periodo que media desde la solicitud hasta la concesión de la protección

- Las disposiciones de la Ley 3/2000, de 7 de enero, se aplicará a los títulos que se concedan a partir del 10 de abril de los corrientes, fecha de su entrada en vigor. Actualmente se encuentra en redacción el Reglamento de desarrollo de la Ley, por lo que, y en cuanto no se opongan a esta o al procedimiento administrativo común de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Decreto 1674/1977, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Protección de las Obtenciones Vegetales.

- Para las variedades que sean o contengan organismos modificados genéticamente, además de los preceptos mencionados, será de aplicación la Ley 15/1994, de 3 de junio, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente a fin de prevenir los riesgos para la salud humana o para el medio ambiente y su reglamento de desarrollo.

b) Ambito de la Unión Europea: El organismo encargado de la protección Comunitaria es la Oficina Europea de Variedades Vegetales con sede en Angers (Francia).

- La reglamentación comunitaria de protección de las obtenciones vegetales está contenida en: El Reglamento de base (CE) 2100/94, del Consejo, de 27 de julio de 1994 relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales

Por último es conveniente señalar que la Protección Comunitaria es incompatible con la protección nacional pero no al contrario, es decir, la concesión del título europeo impedirá la concesión del título nacional, pero la concesión del nacional no impedirá la concesión del título europeo, quedando el nacional "en suspenso" y entrando nuevamente en vigor si se renunciase al título comunitario.

Cuadro 2:
Situaciones de las variedades en el mercado según los derechos de protección

Situación	Observaciones
LIBRE obtentor	No está sujeta a limitaciones por derechos de
PROTEGIDA a nivel nacional	En el ámbito de España, sólo puede multiplicarla el obtentor o las personas que haya licenciado. No afecta a otros países
PROTEGIDA a nivel comunitario	En toda la Unión Europea sólo puede multiplicarla el obtentor o las personas que haya licenciado.

Variedades protegidas de crisantemo tipo araña, anémona y dalia.

Aspectos relevantes de la norma para el usuario de variedades

Contenido del derecho de obtentor. Al igual que las patentes de invención, el título de obtención vegetal otorga a su titular un derecho de explotación exclusivo como derecho de propiedad especial, limitado en el tiempo.

La nueva Ley presenta, en este aspecto, una novedad importante en relación con la Ley 12/1975, extiende el derecho de obtentor al producto de la cosecha (producto final) y a los productos fabricados con el producto de la cosecha, cuando el propietario del título no ha podido ejercer su derecho sobre la multiplicación de las semillas o plantas.

Duración de la protección. También encontramos novedades en este apartado; una relativa a la duración misma del derecho, que se establece con carácter general en 25 años, salvo para variedades de vid y especies arbóreas que será de 30 años.

La segunda novedad, muy importante, es que el titular del derecho podrá ejercerlo, avisando a los usuarios, durante el periodo que media desde la solicitud, hasta la concesión de la protección, tiempo que se descontará del total del periodo aludido. Si la protección es finalmente denegada el titular del derecho tendrá que devolver las cantidades cobradas.

Cuadro 3:
Disponibilidad del RVP en los Sectores

Grupo de especies	Especies	RVP español *	RVP de la Unión Europea
FRUTALES	Almendro	Abierto en 1988	Abierto para todas las especies vegetales
	Melocotonero	Abierto en 1982	
	Manzano	Abierto en 1985	
	Híbrido Alm x Mel.	Abierto en 1985	
	Resto de especies frutales	NO Abierto	
CITRICOS	Mandarino	Abierto en 1982	
	Naranjo	Abierto en 1982	
	Limonero	Abierto en 1982	
	Pomelo	Abierto en 1982	
	Resto de especies cítricas	NO Abierto	
FRESA	Fresa y Fresón	Abierto en 1989	
ORNAMENTALES	Rosa	Abierto en 1978	
	Clavel	Abierto en 1978	
HORTICOLAS	Guisante	Abierto en1982	
	Haba	Abierto en 1982	
	Judía	Abierto en 1982	
	Lechuga	Abierto en 1985	
	Melón	Abierto en1988	
	Sandía	Abierto en 1985	
	Resto de especies hortícolas	NO Abierto	

**: La nueva Ley 3/2000 abre el ámbito de aplicación a todos los géneros y especies vegetales.*

La nueva ley extiende el derecho de obtentor al producto de la cosecha y a los productos fabricados con el producto de la cosecha

Excepción en beneficio del a° Establecido como límite tradicional al derecho de obtentor, se regula en la nueva Ley como uno de sus aspectos más importantes, estableciendo unos principios generales, como son la necesidad de percibir el obtentor una remuneración justa y que esta remuneración se adecúe a las características particulares del agricultor y del tamaño de la explotación. De

este fino equilibrio, que permita al obtentor de variedades obtener de su actividad los recursos necesarios para continuar su labor investigadora y desarrolladora de variedades nuevas, y, al mismo tiempo, permita a los pequeños agricultores utilizar en su propia explotación una parte del producto de la cosecha sin pagar remuneración alguna o una pequeña remuneración, se deriva una regulación exhaustiva y pormenorizada del derecho del obtentor y del tradicional derecho del agricultor.

Una gran novedad en la normativa de protección varietal a nivel comunitario, marca una inflexión en las solicitudes de los programas nacionales, que se han decantado hacia un ámbito más amplio

Licencias. La Ley establece que solo el obtentor puede explotar la variedad.

Es por ello que la explotación por los terceros debe estar basada en un título derivado de un contrato entre partes, contrato que, para que tenga eficacia frente a terceros, debe estar registrado en la Oficina Española de Variedades Vegetales.

La trascendencia jurídica de este sistema despliega sus efectos con una eficacia extraordinaria, que, sin embargo, se ha visto limitada al desaparecer del Código Penal los delitos relativos a la vulneración de los derechos de obtentor.

Actualmente se encuentra en tramitación una Ley Orgánica que corrija el olvido del legislador introduciendo nuevamente como delitos, la vulneración del derecho de obtentor, como lo hacía el anterior Código Penal.

Licencias obligatorias por dependencia. Cada vez con mayor frecuencia nos encontramos con que, la obtención o explotación de una variedad no es posible sin infringir otro derecho anterior de tercero (un gen patentado), y al contrario un tercero que tiene una patente de invención biotecnológica, no puede explotarla sin infringir un derecho de obtentor.

Esta es otra de las novedades importantes de la Ley 3/2000, la obligatoriedad de conceder, en determinadas condiciones, licencias cruzadas entre los diversos titulares de derechos que les permitan explotarlos.

Las denominaciones varietales. Las normas sobre denominaciones han evolucionado con extraordinaria rapidez y con consecuencias jurídicas muy novedosas.

En un mercado transparente y respetuoso con las normas, el manejo de las variedades y la aplicación de derechos debe de ser sencillo, generando el menor coste con el objetivo de favorecer la innovación

Cuadro 4:
Variedades con título de obtención reconocido

Grupo	Especie	Nº de títulos de obtención vigentes al 30/03/2000 Ámbito nacional	Nº de títulos de obtención reconocidos por la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales al 30/11/99
FRUTALES	Almendro	Abierto en 1988	Abierto para todas las especies vegetales
	Melocotonero	Abierto en 1982	
	Manzano	Abierto en 1985	
	Híbrido Alm x Mel.	Abierto en 1985	
CITRICOS	Mandarino	Abierto en 1982	
	Naranjo	Abierto en 1982	
	Limonero	Abierto en 1982	
	Pomelo	Abierto en 1982	
FRESA	Fresa y Fresón	Abierto en 1989	
ORNAMENTALES	Rosa	Abierto en 1978	
	Clavel	Abierto en 1978	
HORTICOLAS	Guisante	Abierto en1982	
	Haba	Abierto en 1982	
	Judía	Abierto en 1982	
	Lechuga	Abierto en 1985	
	Melón	Abierto en1988	
	Sandía	Abierto en 1985	
	Patata		

En primer término la denominación se establece como un principio de seguridad jurídica (la variedad debe ser conocida por una sola denominación).

Este principio tiene tal alcance que el sistema establecido permite la aprobación de denominaciones con carácter universal, es decir, las variedades son conocidas en todo el mundo con una sola denominación que permite identificarlas sin riesgo de confusión con otras variedades.

Desde el punto de vista jurídico, resulta interesante la doble prohibición de la utilización de una marca comercial como denominación varietal y de una deno-

Ensayos comparativos de variedades de pelargonium.

minación varietal como marca comercial; de tal manera que la inscripción de una variedad otorga al nombre unos derechos semejantes a los que otorgan las marcas.

Situación del RVP en España y en la UE

Los distintos sectores de producción usan las variedades protegidas con distinta intensidad según su estructura productiva; por ejemplo, los sectores más dinámicos en el recambio varietal son los de rosa y clavel en las ornamentales y el de la fresa en frutales. Esta dinámica se refleja en los cuadros y gráficos de las variedades solicitadas a protección en los últimos años.

Una gran novedad ha sido la puesta en marcha de la protección a nivel comunitario, que ha marcado una inflexión en las solicitudes de los programas nacionales al decantarse las solicitudes hacia el ámbito comunitario.

Así resulta que las variedades en el mercado pueden encontrarse en tres situaciones, en cuanto a los derechos de su multiplicación: libre, protegida a nivel nacional (o de varios Estados) y protegida a nivel de la Unión Europea, tal y como se refleja en el Cuadro 2.

La realidad viene reflejada en los datos de los Cuadros 3 y 4

Utilidades de la protección

El mercado necesita las novedades varietales. Por ello hay que fomentar su oferta y apoyar a los obtentores.

El pago de los derechos de uso de una variedad no deben ser nunca limitantes para el uso de dicha variedad.

En un mercado transparente y respetuoso con las normas el manejo de las variedades y la aplicación de derechos debe de ser sencillo, generando el menor coste y el objetivo del fomento de las novedades. Por el contrario, la falta de respeto a los derechos y las normas genera desconfianza y situaciones de ventajas relativas por parte de unos contra otros que son contrarias a un mercado sano y transparente.

Se puede destacar lo siguiente :

- El mercado necesita las novedades varietales como fuente de competitividad y productividad.
- La regulación sobre las novedades varietales es una garantía para la existencia y utilización de las mismas por el mercado
- El Registro oficial de las variedades Protegidas proporciona seguridad tanto al usuario como al obtentor.
- El marco legal sobre las novedades varietales ayuda a fomentar la oferta de las mismas en el mercado.
- La Oficina Española de variedades Vegetales, como Organismo competente en la materia, facilita la información pública básica que precise cualquier proveedor sobre el panorama varietal y su situación en el caso de existencia de derechos, aportando transparecia al mercado.

Referencias

- OEVV: Oficina Española de Variedades Vegetales. INIA Fax: 91 594 2768
- OCVV: Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales: PP 2141-F49021, Angers Cedex 02
- FRANCIA. E-mail: cpvo@cpvo.fr
- Test Guidelines: Manual para la descripción de variedades realizado por expertos internacionales de la UPOV y utilizado como referencia internacional para trabajos relacionados con las variedades
- UPOV (Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales E-mail: upov.mail@wipo.int
- D.C. (1996)- Información Adicional Sobre el Efecto